



PERÚ

Ministerio
de Agricultura

Autoridad Nacional
del Agua

Administración Local
de Agua Chili

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Unión Nacional Frente a la Crisis Externa"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Nro. 493-2009-ANA/ALA-CH

Arequipa, 30 DIC 2009

VI STO:

El expediente administrativo de registro N° 2703-2009 de fecha 16.03.2009 organizado por el señor Ismael Tejada Valencia sobre denuncia administrativa en contra de la señora Elder Raquel Barreda de Meza; y,

CONSIDERANDO:

Que, según el artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, constituye infracción en materia de agua entre otras, la ejecución o modificación de obras hidráulicas sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua;

Que, el artículo 123° de la precitada ley, dispone medidas complementarias, referidas a que la autoridad de aguas respectiva puede interponer a los infractores, entre otras, acciones orientadas a restaurar la situación al estado anterior a la infracción o pagar los costos que demande su reposición, así como disponer el retiro, demolición, modificación, reubicación o suspensión de las obras en los cauces o cuerpos de agua y los bienes asociados a ésta, que no hayan sido autorizados por la Autoridad Nacional del Agua;

Que, la Junta de Usuarios del Distrito de Riego Chili Zona Regulada, mediante Informe N° 093-2009-JUDRCH-SDRA-ZR-GT de fecha 16.06.2009 concluye que la señora Elder Rauquel Barreda de Meza no cuenta con autorización para ejecutar obras de infraestructura de riego.

Que, asimismo esta Administración, mediante Informe N° 290-2009-ANA/ALA-CH-HGLO de fecha 26.11.2009, da cuenta de la inspección ocular practicada, señalando que los trabajos de canalización sin autorización, consiste en un puente de 16.00 m de longitud, que por el tipo de sección transversal que tiene esta dividida en dos partes; primer tramo, de 12.00 m. con concreto armado con caja de canal de 0.90 de alto y 0.90 de base; segundo tramo, de 4.00m. rústico con caja de canal de 0.50m. de alto y 0.60m. de base;

Que, el citado informe recomienda, que el segundo tramo no garantiza la resistencia y estabilidad necesaria requeridas para el uso en sobrecarga que se le está exigiendo; asimismo, la sección transversal de este tramo no reúne las condiciones en cuanto a dimensión para el adecuado mantenimiento del canal;

Que, esta Administración, mediante Notificación N° 321-2009-ANA/ALA-CH de fecha 08.05.2009, notificó a la señora Elder Raquel Barreda de Meza para que presente sus descargos y la autorización correspondiente, por lo que se le otorgó un plazo de cinco días, conforme a lo establecido en la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444;

Que, el procedimiento se inició durante la vigencia del Decreto Legislativo N° 1081, según el cual las funciones de primera instancia en materia de aguas son asumidas por las Administraciones Locales de Agua. En este contexto y conforme lo establece la Primera Disposición Complementaria de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, los procedimientos iniciados antes de la entrada en vigencia de dicha ley se rigen por la normatividad vigente a esa fecha hasta su conclusión; en consecuencia, corresponde a esta Autoridad emitir el correspondiente acto administrativo;



PERÚ

Ministerio
de Agricultura

Autoridad Nacional
del Agua

Administración Local
de Agua Chili

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Unión Nacional Frente a la Crisis Externa"

Que, estando a lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica; y de conformidad a lo establecido en la Primera Disposición Complementaria de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, esta Administración Local de Agua Chili;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sancionar a la señora Elder Raquel Barreda de Meza por haber ejecutado obras hidráulicas sin autorización, con una multa equivalente a 0.5 U.I.T (Cero Punto Cinco de la Unidad Impositiva Tributaria) vigente a la fecha en que se realice el pago, cuyo monto deberá ser depositado en la Cuenta Corriente N° 0000-877174ANA- Multas Banco de la Nación.

ARTÍCULO 2°.- Precisar que el pago de la multa impuesta no implica que el infractor cumpla con las recomendaciones contenidas en el quinto considerando de esta resolución, referida a que el segundo tramo no garantiza la resistencia y estabilidad necesaria requeridas para el uso en sobrecarga que se le está exigiendo; asimismo, la sección transversal de este tramo no reúne las condiciones en cuanto a dimensión para el adecuado mantenimiento del canal.

ARTÍCULO 3°.- La multa impuesta deberá ser cancelada en el término de 30 días hábiles, sin perjuicio de recurrir a la vía coactiva conforme lo establece el artículo 124 de la acotada ley.

ARTÍCULO 4°.- Notificar con la presente resolución a la señora Elder Raquel Barreda de Meza, a Ismael Tejada Valencia y a la Junta de Usuarios del Distrito de Riego Chili Zona Regulada

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE AGUA CHILI


Ing. Jorge Luis Montenegro Chavesta
ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA